

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
25-04-2023	Creación de reglamento de ahorros voluntarios	1.0

TABLA DE CONTENIDO

POLÍTICAS DE AHORROS	4
LINEAS DE AHORROS VOLUNTARIOS	5
ARTÍCULO 1. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO – CDAT.....	5
ARTICULO 2. AHORRO A LA VISTA	7
ARTÍCULO 3. AHORRO VACACIONAL	8
ARTÍCULO 4. AHORRO NAVIDEÑO.....	9
ARTÍCULO 5. AHORRO EDUCATIVO	10
ARTÍCULO 6. AHORRO DE VIVIENDA	10
DISPOSICIONES FINALES	11

ACUERDO No. 03 de 2023

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Empleados de la Universidad Libre "FONULIBRE" en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 73 del estatuto vigente, OTRAS MODALIDADES DE AHORROS faculta a la Junta Directiva para reglamentar otras modalidades de ahorros sean estos a la vista, a plazo o a término.
2. Que el Fondo Nacional de Empleados de la Universidad Libre "FONULIBRE" en desarrollo de su objeto social de fomentar el ahorro entre los asociados y suministrarles oportuno apoyo económico y social, con el fin de mejorar su nivel de vida y el de su familia, se hace necesario establecer las normas que regulen el servicio de ahorros voluntarios de los asociados.

ACUERDA: REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO

Regular todo lo concerniente a la captación de ahorros de los asociados, a través del presente reglamento.

1. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades, estimulando el ahorro y creando así las modalidades de ahorro permanente y ahorro voluntario.
2. Que el ahorro es la base para la prestación de diferentes servicios.
3. Que, sin perjuicio de los ahorros obligatorios, los asociados podrán hacer en FONULIBRE otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

4. Que es necesario adoptar herramientas de control que garanticen el buen manejo de los ahorros de los asociados.

TÍTULO I

POLÍTICAS DE AHORROS

El Fondo de Empleados Fondo Nacional de Empleados de la Universidad Libre prestará el servicio de ahorros bajo las siguientes políticas generales:

1. FONULIBRE destinará, en primera instancia, el ahorro que capte de sus asociados a la prestación del servicio de crédito.
2. Los ahorros voluntarios y las demás modalidades de ahorros y derechos de cualquier clase quedan afectados directamente desde su origen a favor de FONULIBRE, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan.
3. En caso de fallecimiento del asociado, el saldo a favor por concepto de ahorro voluntarios, serán entregados al (los) heredero(s) o beneficiario(s) designado(s) como lo indica la Ley verificando la voluntad del asociado.
4. FONULIBRE no expedirá ningún título valor por los ahorros a término (CDAT) o por cualquier otra modalidad de ahorros que reciba de los asociados.
5. Los ahorros voluntarios se descontarán de forma mensual o quincenal por deducción de nómina. Se excluye de este procedimiento los ahorros voluntarios de los asociados pensionados y exfuncionarios, quienes mensualmente consignarán el valor establecido.
6. Teniendo en cuenta la normatividad vigente de SARLAFT, todo asociado que realice alguna consignación para la apertura de ahorro voluntario o CDAT, debe adjuntar el soporte de consignación o transferencia, formato de validación de origen de fondos, indicando la procedencia de los recursos y adjuntando la documentación adicional que sea solicitada desde el área de cumplimiento del fondo.
7. Para la apertura del ahorro voluntario debe hacerse la solicitud diligenciando el formato, donde traerá el valor, el tiempo y el ahorro estipulado en este reglamento.

8. Para el retiro del ahorro voluntario, se debe enviar la solicitud por medio de correo electrónico, el cual se le dará trámite en un término de 3 días hábiles a partir de su solicitud, teniendo en cuenta el tipo ahorro y plazos estipulados.

TÍTULO II

LINEAS DE AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 1. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO – CDAT

DEFINICION: Operación mediante el cual un asociado deposita por medio de transferencia una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida por el Fondo. Cuenta con las siguientes características:

El CDAT es un documento:

- Intransferible.
- No negociable.
- No es un título valor.
- Exigible sólo al vencimiento.
- No embargable.
- Sólo sirve como garantía para créditos en el mismo Fondo.

TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos, el titular del CDAT deberá ser asociado al Fondo.

LIMITE DEL AHORRO Se establece un tope mínimo equivalente a \$500.000 y máximo de \$ 50.000.000

Parágrafo: La administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de acuerdo con la liquidez del fondo.

PLAZOS Y TASAS DE INTERES: Estos serán definidos por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones del mercado y del Fondo.

EXPEDICION DEL CDAT: Una vez el asociado haya realizado la consignación, éste deberá informar a FONULIBRE dicha transacción. Sólo en el momento en que el Fondo verifique la consignación y ésta entre efectivamente a la cuenta designada del fondo, se procederá a la generación del documento, el cual contendrá: nombre del titular, documento de identificación, ciudad, fecha de constitución, fecha de

vencimiento, valor, plazo, tasa de interés efectiva y nominal, firma del representante legal.

El documento se expide y es remitido al asociado por medio de correo electrónico.

Parágrafo: Siempre que se constituya un CDAT, el Fondo está en la obligación de verificar la procedencia de los recursos, y de acuerdo con esta verificación se procederá a la apertura del documento.

RETENCION EN LA FUENTE: El Fondo efectuará la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta, de acuerdo con las disposiciones del estatuto tributario y demás normas que regulen la materia.

RESTITUCIÓN: El monto del depósito será restituido al final del plazo fijado inicialmente. En caso de no querer renovar el CDAT, el asociado deberá informar por correo electrónico su retiro con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento. De no hacerlo, se entenderá renovado automáticamente bajo las condiciones establecidas por el Fondo al momento de realizar la renovación y con la tasa de interés que se encuentre vigente a esa fecha.

Parágrafo: El retiro del capital y los intereses respectivos se entregarán únicamente al titular, a excepción de los casos que se señalan a continuación:

- En caso de muerte del asociado: El Fondo hará la entrega de las sumas depositadas a los herederos o beneficiarios de acuerdo con lo indicado por el notario o juez correspondiente.
- En caso de ausencia del asociado: El Fondo podrá entregar el documento o dinero de éste con poder general o especial otorgado por el titular ante autoridad competente o a su beneficiario previamente acordado antes de la creación de este.

RETIRO ANTES DEL VENCIMIENTO: Excepcionalmente y a criterio de la administración se podrán autorizar retiros totales de los depósitos antes del vencimiento, sujeto en todos los casos a las condiciones financieras de FONULIBRE, si es aceptado, no se hará el reconocimiento de los intereses causados a la fecha del retiro como penalidad por la cancelación anticipada de este.

DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS: El titular del CDAT deberá diligenciar el certificado de declaración de origen de fondos, cuando el monto del depósito supere 2 SMMLV y adjunten la documentación que soporte la procedencia de ese ingreso esto con el fin de verificar la procedencia de los dineros entregados al Fondo.

EL CDAT COMO GARANTÍA: Los CDATS podrán servir como garantía de las obligaciones adquiridas por el asociado del FONULIBRE, previa pignoración de éste debidamente suscrita por el asociado. Mientras existan obligaciones con el Fondo, el documento se renovará automáticamente a su vencimiento en las mismas condiciones pactadas en el momento de su constitución y teniendo en cuenta las tasas de interés del momento de su renovación.

RETIRO DE UN ASOCIADO: En caso de retiro de un asociado del Fondo que tenga obligación con el FONULIBRE, y la liquidación y saldo de aportes no alcancen a cubrir la totalidad de la deuda, los CDATS que tenga constituidos en ese momento con el Fondo se abonarán al saldo de dichas obligaciones.

DISPOSICIONES: Los depósitos en Ahorro a término CDAT, no podrán constituirse por deducción de nómina y se hará por una de las siguientes formas:

- Mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros a favor de FONULIBRE. En este caso el asociado deberá remitir junto con la copia de la respectiva consignación o transferencia, un correo electrónico manifestando su voluntad de constituir un CDAT indicando el plazo deseado. FONULIBRE expedirá el título en el cual se especifican las condiciones de dicho depósito.
- Por traslado de ahorro voluntario: En este caso el asociado deberá enviar a FONULIBRE el documento (formato o carta) mediante el cual autoriza trasladar su ahorro voluntario indicando el valor, y el plazo deseado para constituir dicho CDAT.

ARTICULO 2. AHORRO A LA VISTA

DEFINICION: La creación de este ahorro permite que los asociados tengan un ahorro voluntario, el cual puedan usar con una destinación libre.

TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos, el titular del ahorro voluntario programado deberá ser asociado al Fondo.

LIMITE DEL AHORRO: El asociado podrá ahorrar mensualmente desde \$10.000 hasta el 50% de su capacidad de descuento por nomina con un término de tiempo establecido por el asociado.

TASA DE INTERES: La tasa de interés que se pague será fijada por la junta directiva, de acuerdo con las condiciones del mercado y del Fondo, manteniéndose vigente durante el período del ahorro a la vista.

RETENCION EN LA FUENTE La retención en la fuente sobre los rendimientos reconocidos a este ahorro serán asumidos por el asociado, de acuerdo con las disposiciones del estatuto tributario y demás normas que regulen la materia.

RETIRO DEL AHORRO: En el momento que el asociado desee el retiro del ahorro, definirá la destinación que le dará a este ahorro, que podrá ser:

- Retiro de los recursos.
- Constituir un CDAT bajo las condiciones estipuladas por el Fondo. Esta opción depende de si la administración tiene habilitada las aperturas de nuevos CDATs.
- Abonar a créditos que tenga con el Fondo.
- Cualquier combinación de las alternativas anteriores.

RETIROS PARCIALES: Durante el período del ahorro los asociados podrán hacer retiro parcial.

Parágrafo: Los retiros parciales deben solicitarse con tres (3) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 3. AHORRO VACACIONAL

DEFINICIÓN: Es una línea de ahorro contractual, destinada a la recreación de los asociados y su núcleo familiar.

TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos, el titular del ahorro voluntario programado deberá ser asociado al Fondo.

LIMITE DEL AHORRO: El asociado podrá ahorrar mensualmente desde \$10.000 hasta el 50% de su capacidad de descuento con un término de tiempo establecido por el asociado, como mínimo seis (6) meses.

TASA DE INTERES: La tasa de interés que se pague será fijada por la Junta Directiva, de acuerdo con las condiciones del mercado y del Fondo, manteniéndose vigente durante el período del ahorro vacacional.

RETENCION EN LA FUENTE La retención en la fuente sobre los rendimientos reconocidos a este ahorro serán asumidos el asociado, de acuerdo con las disposiciones del estatuto tributario y demás normas que regulen la materia.

RETIRO DEL AHORRO: Éste ahorro solo se podrá retirar cuando haya cumplido como mínimo los seis (6) meses pactados, de lo contrario no tendrá reconocimiento de intereses como penalidad.

ARTÍCULO 4. AHORRO NAVIDEÑO

DEFINICION: Es un ahorro contractual que realiza cada asociado voluntariamente entre el mes de enero a noviembre del año en curso.

TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos, el titular del ahorro voluntario programado deberá ser asociado al Fondo.

LIMITE DEL AHORRO: El asociado podrá ahorrar mensualmente desde \$10.000 hasta el 50% de su capacidad de descuento, este ahorro podrá constituirlo de enero a noviembre del año en curso y será pagadero en diciembre.

TASA DE INTERES: La tasa de interés que se pague será fijada por la junta directiva, de acuerdo con las condiciones del mercado y del Fondo, manteniéndose vigente durante el período del ahorro navideño.

RETENCION EN LA FUENTE La retención en la fuente sobre los rendimientos reconocidos a este ahorro serán asumidos el asociado, de acuerdo con las disposiciones del estatuto tributario y demás normas que regulen la materia.

RETIRO DEL AHORRO: Éste ahorro solo se podrá retirar en el mes de diciembre del año en curso, de lo contrario no tendrá reconocimiento de intereses como penalidad.

ARTÍCULO 5. AHORRO EDUCATIVO

DEFINICION: Es un ahorro contractual que realiza cada asociado voluntariamente, con el fin de promover la educación del asociado y de su círculo familiar.

TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos, el titular del ahorro voluntario programado deberá ser asociado al Fondo.

LIMITE DEL AHORRO: El asociado podrá ahorrar mensualmente desde \$10.000 hasta el 50% de su capacidad de descuento con un término de tiempo establecido por el asociado, como mínimo seis (6) meses.

TASA DE INTERES: La tasa de interés que se pague será fijada por la Junta Directiva, de acuerdo con las condiciones del mercado y del Fondo, manteniéndose vigente durante el período del ahorro educativo.

RETENCION EN LA FUENTE La retención en la fuente sobre los rendimientos reconocidos a este ahorro serán asumidos por el asociado, de acuerdo con las disposiciones del estatuto tributario y demás normas que regulen la materia.

RETIRO DEL AHORRO: Éste ahorro solo se podrá retirar cuando haya cumplido como mínimo los seis (6) meses pactados, de lo contrario no tendrá reconocimiento de intereses como penalidad.

ARTÍCULO 6. AHORRO DE VIVIENDA

DEFINICION: El ahorro de vivienda es un ahorro contractual que realiza cada asociado voluntariamente y que le permite acumular un determinado monto de ahorro mediante descuentos quincenales o mensuales y el valor acumulado tendrá como finalidad compra de vivienda, liberación de hipoteca o mejoras locativas.

TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos, el titular del ahorro voluntario programado deberá ser asociado al Fondo.

LIMITE DEL AHORRO: El asociado podrá ahorrar mensualmente desde \$10.000 hasta el 50% de su capacidad de descuento con un término de tiempo establecido por el asociado, como mínimo doce (12) meses.

TASA DE INTERES: La tasa de interés que se pague será fijada por la Junta Directiva, de acuerdo con las condiciones del mercado y del Fondo, manteniéndose vigente durante el período del ahorro educativo.

RETENCION EN LA FUENTE La retención en la fuente sobre los rendimientos reconocidos a este ahorro serán asumidos por el asociado, de acuerdo con las disposiciones del estatuto tributario y demás normas que regulen la materia.

RETIRO DEL AHORRO: Éste ahorro solo se podrá retirar cuando haya cumplido como mínimo los doce (12) meses pactados, de lo contrario no tendrá reconocimiento de intereses como penalidad.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

- El total del dinero que el asociado tenga en el momento del retiro será consignado a la cuenta que éste tenga registrada en el Fondo.
- Cada vez que los asociados deseen cambiar las cuotas de deducción mensual por nómina, deberán firmar la autorización diseñada para tal fin.
- Los casos no previstos en el presente reglamento serán sometidos a consideración de la administración y/o Junta Directiva de FONULIBRE.
- Este reglamento se elaboró teniendo en cuenta las normas estipuladas por la superintendencia solidaria.
- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Ricardo Efrén Meza Torres
Presidente

Jesús Niño Salamanca
Secretario